

RESOLUCIÓN No. 01381

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER64376 del 25 de Abril de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, nombrada mediante Decreto 042 del 15 de enero de 2016 y con acta de posesión No 44 del 15 de enero de 2016, a través del señor HECTOR SAAVEDRA ORTIZ, quien suscribió solicitud en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos (e), para llevar a cabo trámite para autorización de los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de conformidad con el contrato IDU 1844-2014. Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

No obstante lo anterior, dentro de los documentos aportados con la solicitud inicial, se evidencia poder debidamente constituido por parte de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960 a favor del abogado PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.712.912 y tarjeta profesional No. 100.086 del C.S.J, para que en nombre y representación del IDU, adelante los trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01381

Que se observa en el expediente SDA-03-2016-785, a folio 2 obra original del recibo de pago No. 3381561 del 25 de febrero de 2016, de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. No. 899.999.081-6, a través del CONSORCIO CN-IDU-SIRENA-2014, identificada con Nit. No. 900.801.796-6, consignó la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SÉSENTA Y CINCO PESOS (\$727.375) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO).

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00515 del 02 de mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 04 de mayo de 2016, al Doctor Pablo Cesar García Camacho, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.712.912 y T.P. No. 100.026 del C.S. de la J., en su calidad de Apoderado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 05 de mayo de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha de 27 de mayo de 2016, el Auto No. 00515 del 27 de mayo de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que consecuentemente, con la documentación allegada por el solicitante, esta Autoridad Ambiental, emitirá decisión administrativa de fondo respecto de la autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de junio de 2016, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06310 del 22 de Septiembre de 2016**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Página 2 de 16

RESOLUCIÓN No. 01381

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia. **Poda Radicular de:** 3-Eugenia myrtifolia

Conservar: 4-Cupressus lusitanica, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Xylosma spiculiferum

ACTA SN/296/090. Arboles sin reporte SIGAU. Valor de evaluación y seguimiento incluido en el Concepto técnico para intervención de arbolado, razón por la cual no se cuantifica este cobro bajo el presente Concepto Técnico

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 72.41 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>73</u>	<u>31.709173187517678</u>	<u>\$21.862.048</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
TOTAL			<u>72.41</u>	<u>31.70917-</u>	<u>\$21.862.048</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que es preciso indicar, que el presente acto administrativo versará únicamente sobre las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico SSFFS-6310 del 22 de Septiembre de 2016, esto es, respecto a la autorización de tratamientos silviculturales para diecinueve (19) SETOS de diferentes especies, individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), de la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Página 3 de 16

RESOLUCIÓN No. 01381

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*”

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: “- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del*

RESOLUCIÓN No. 01381

artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la*

RESOLUCIÓN No. 01381

solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en*

RESOLUCIÓN No. 01381

centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”

Que de otra parte los artículo 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que el artículo 10 del decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o*

RESOLUCIÓN No. 01381

privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 01381

Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.
Resaltado fuera de texto.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a la normatividad anteriormente mencionada, se precisa que en visita efectuada el día 3 de Junio de 2016, por parte del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre la cual se encuentra contenida en el Concepto Técnico N° SSFFS-06310 del 22 de Septiembre de 2016, se consideró técnicamente viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que se encuentran emplazados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá, área e influencia del contrato IDU 1844-2014. Estas actividades y/o tratamientos silviculturales se especificaran en la parte resolutive de la presente providencia.

Que respecto de los valores por compensación liquidados en el Concepto Técnico anteriormente citado, deberá el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la plantación de setenta y tres (73) individuos arbóreos, cumpliendo los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, Zonas verdes y

RESOLUCIÓN No. 01381

Jardinería, además garantizar la supervivencia y mantenimiento de la plantación durante tres (3) años contados a partir del momento de la intervención.

Una vez transcurrido el término de los tres (3) años de mantenimiento de los IVP(s) plantados, deberá el autorizado, presentar ante esta autoridad ambiental informe detallado y plano con la ubicación de los individuos arbóreos nuevos compensados, so pena que esta autoridad ambiental proceda a liquidar los IVP(s) autorizados en equivalencias monetarias. Así también deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU, administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a ésta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, al expediente administrativo SDA-03-2016-785.

En cuanto al pago correspondiente por los conceptos de Evaluación y Seguimiento fueron Oliquidados en cero (\$0) pesos, toda vez que estos valores fueron contemplados en el Concepto Técnico N° SSFFS-06210 del 21 de Septiembre de 2016, por esta razón y para el presente caso no se fijará valor alguno a cancelar por dichos conceptos.

Ahora bien, en cuanto al recibo de consignación que reposa a folio dos (2) del expediente administrativo, contenido en el recibo de pago N° 3381561 del 25 de febrero de 2016, cancelado por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con NIT. No. 899.999.081-6, a través del CONSORCIO CN-IDU-SIRENA-2014, identificada con Nit. No. 900.801.796-6, por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SÉNTENTA Y CINCO PESOS (\$727.375) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación (E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO)., éste fue tenido en cuenta para cruzar las obligaciones dinerarias allí fijadas, por tanto en el presente acto administrativo no tendrá ninguna incidencia.

Ahora bien, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite silvicultural no generan madera comercial, por tanto el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público de conformidad con lo solicitado mediante radicado No. 2016ER64376 del 25 de Abril de 2016, para el contrato IDU 1844-2014. Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01381

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, para llevar a cabo los siguientes tratamientos silviculturales, **la TALA de 3-Cupressus Lusitanica**, 5-Eugenia Myrtifolia.; **la PODA RADICULAR de: 3-Eugenia Myrtifolia.;** **y CONSERVAR: 4-Cupressus lusitanica**, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Xylosma spiculiferum., individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida La Sirena (AC 153), desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9), hasta la Avenida Santa Bárbara (AK 19), Acuerdo 523 de 2013 de Valorización en Bogotá, Barrio Liberia en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el contrato IDU 1844-2014.

PARÁGRAFO- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
150	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	4	0	Regular	Norte canal kr 9 y 13	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 317,14 de longitud y 4m de alto en razon a que el sitio donde se emplaza sera intervenido por ejecucion de obras , tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre si	Tala
336	CORONO	0	1	0	Regular	Sobre kr 14Bis	Se considera técnicamente viable la conservacion del seto de 54m de largo y 1m de alto en razon a que posee en general estado fisico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no sera intervenido por la obra	Conservar
356	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	1	0	Regular	Norte canal kr 14Bis y 15	Se considera técnicamente viable la conservacion del seto de 97m de longitud y 1m de alto ,en razon a que posee en general estado fisico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no sera intervenido por la obra	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01381

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
494	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	2	0	Regular	Oriente canal kr 15 a cl 155	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de 57m de largo y 2m de alto en razón a que posee en general estado físico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no será intervenido por la obra	Conservar
532	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	2	0	Regular	Oriente canal kr 15 a cl 155	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de 129m de longitud y 2m de alto, en razón a que posee en general estado físico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no será intervenido por la obra	Conservar
637	EUGENIA	0	1	0	Regular	cl 153 kr 15 y 19	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 2m de largo y 1m de alto, en razón a que el sitio donde se emplaza será intervenido por ejecución de obras, tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre sí	Tala
663	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	1.5	0	Regular	anden oriental kr 19	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de 17m de largo y 1,5m de alto, en razón a que posee en general estado físico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no será intervenido por la obra	Conservar
870	EUGENIA	0	2.2	0	Bueno	Sur de canal 153	Se considera técnicamente viable la conservación del seto de 141,74m de largo y 2,20m de alto en razón a que posee en general estado físico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no será intervenido por la obra	Conservar
871	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	3	0	Regular	Sur de canal 153	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 66m de largo y 3m de alto, en razón a que el sitio donde se emplaza será intervenido por ejecución de obras, tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre sí	Tala
876	EUGENIA	0	2	0	Bueno	sur canal kr 15 y 13	Se considera viable la poda radicular del seto de 15,5m de largo y 2m de alto en las secciones laterales que deban ser intervenidas para desarrollo de la vía, asegurando su estabilidad a lo largo del su conformación	Poda radicular
878	EUGENIA	0.5	2	0	Bueno	sur canal kr 15 y 13	Se considera viable la poda radicular del seto de 39m de largo y 2m de alto en las secciones laterales que deban ser intervenidas para desarrollo de la vía, asegurando su estabilidad a lo largo del su conformación	Poda radicular



RESOLUCIÓN No. 01381

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
881	EUGENIA	0	2	0	Bueno	sur canal kr 15 y 13	Se considera viable la poda radicular del seto de 35m de largo y 2m de alto en las secciones laterales que deban ser intervenidas para desarrollo de la via, asegurando su estabilidad a lo largo del su conformacion	Poda radicular
884	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0	2.5	0	Regular	sur canal kr 15 y 13	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 42m de largo y 2,5m de alto en razon a que el sitio donde se emplaza sera intervenido por ejecucion de obras , tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre si	Tala
937	EUGENIA	0	2.4	0	Regular	sur canal kr 15 y 13	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 20m de largo y 2,4m de alto en razon a que el sitio donde se emplaza sera intervenido por ejecucion de obras , tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre si	Tala
942	EUGENIA	0	1.6	0	Regular	sur canal kr 15 y 13	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 3,5m de largo y 1,60m de alto en razon a que el sitio donde se emplaza sera intervenido por ejecucion de obras , tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre si	Tala
971	EUGENIA	0	1.5	0	Regular	sur canal kr 12C y 9	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 27m de largo y 1,5m de alto en razon a que el sitio donde se emplaza sera intervenido por ejecucion de obras , tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre si	Tala
975	EUGENIA	0	1.5	0	Regular	sur canal kr 12C y 9	Se considera técnicamente viable la tala del seto de 11m de largo y 1,5m de alto en razon a que el sitio donde se emplaza sera intervenido por ejecucion de obras , tal que su traslado no es viable teniendo en cuenta que se trata de individuos plantados muy cerca uno de otro tal que su copa y sistema radicular no son distinguibles entre si	Tala
1015	EUGENIA	0	3	0	Bueno	hacia cl 152	Se considera técnicamente viable la conservacion de 13,5m de largo y 3m de alto del seto en razon a que posee en general estado fisico y sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no sera intervenido por la obra	Conservar
1016	EUGENIA	0	3	0	Bueno	hacia cl 152	Se considera técnicamente viable la conservacion del seto de 10,2m de longitud y 3m de alto en razon a que posee en general estado fisico y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01381

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario aceptable para continuar prestando los servicios ambientales de forma segura en el sitio, sumado a que el sitio donde se emplaza no será intervenido por la obra	

ARTÍCULO SEGUNDO.- EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o, por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo considerado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06310 del 22 de septiembre de 2016**, mediante la compensación con siembra de setenta y tres (73) IVP(s), que equivalen a 31.70917 SMLMV.

PARÁGRAFO: Para la plantación de los árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días hábiles de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su

RESOLUCIÓN No. 01381

ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO CESAR GARCIA CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.712.912 y T.P. No. 100.086 del C.S. de la J., en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6 o, por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.440.960, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera, a la Dirección de Gestión Ambiental y Control Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 01381

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto C.C: 1014181098 T.P: 187834 CPS: CONTRATO 170 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/09/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 30/09/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 30/09/2016

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 30/09/2016